



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

Cerrillos, 28 de Octubre del 2005

VISTOS:

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de octubre de 2005, y en su Vigésima Según Sesión Ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2005; los Certificados N°105/2005 y N°108/2005, de la Secretaria Municipal; el decreto Exento N° 202/1001/2005; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

CONSIDERANDO:

Que, por decreto exento N°202/1001/2005, se aprobó el Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N°14, Sobre Derechos de Aseo en la Comuna de Cerrillos.

Que, el Concejo Municipal, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 21 de octubre de 2005, aprobó el nuevo Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza Municipal N°14, siendo modificado en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2005.

La necesidad de contar con un texto sistematizado y actualizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, y sus modificaciones posteriores, en lo relativo al cobro del Servicio municipal de extracción de residuos sólidos domiciliarios.

DECRETO:

1.- Reemplázase el Texto de la actual Ordenanza sobre derechos de Aseo en la Comuna de Cerrillos, sancionada mediante el Decreto Exento N° 202/1001/2005 por el siguiente:

ORDENANZA N°14

"SOBRE COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE CERRILLOS"

TITULO I

DETERMINACION DE TARIFAS

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Cerrillos por cada vivienda o unidad habitacional, local comercial, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriaz. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTÍCULO 2º: La fijación de la tarifa que la Municipalidad de Cerrillos cobrará por el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, se regulará por los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, modificado por las Leyes N°19.388, N°19.704 y N°20.033 y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la ley o a números de artículos" corresponde al D.L. N°3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias, según el caso; por la expresión "Servicio", al servicio de recolección domiciliario de residuos sólidos domiciliarios y por "Derechos de Aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio de recolección domiciliaria.

ARTÍCULO 4º: La determinación de la tarifa del servicio será fijada sobre la base de un cálculo que considere los gastos reales y totales que se realicen por la prestación del servicio, además



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

de los gastos que se relacionen con otras Unidades Municipales que participan en el proceso de cálculo, emisión, cobro y control de pago del derecho municipal que esta Ordenanza regula.

ARTICULO 5°: Quedan excluidos del costo del servicio las siguientes actividades:

- a) Aseo y levante de ferias libres, ferias persa u otro tipo de ferias.
- b) Limpieza y barrido de pasajes, calles y Avenidas.
- c) Retiro de escombros, voluminosos y desechos vegetales.
- d) Construcción y mantención de áreas verdes.
- e) Labores de emergencia.
- f) Multas aplicadas al servicio.

ARTÍCULO 6°: Para determinar el costo total del servicio, se considerarán los gastos incurridos por el municipio en los siguientes rubros:

1. Servicio Prestados Por Terceros: Comprende el Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y/o asimilables a domiciliarios y su transporte a disposición final, y el Servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios en relleno sanitario, que el municipio contrata con empresas privadas.
2. Costo Proporcional en Personal de la Dirección de Gestión Ambiental y su Departamento de Aseo y Ornato: Comprende todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que corresponden al financiamiento del seguro por accidente del trabajo. También se incluirá el costo del personal municipal de otros Departamentos que estén relacionados con el cálculo, emisión, cobro y control de pago.
3. Vehículo Municipal: Considera el gasto por concepto de Permiso de Circulación, Seguros Obligatorios, combustible, reparación y mantención del vehículo asignado al Departamento de Aseo y Ornato.
4. Gastos Operativos: Considera los gastos proporcionales del Departamento de Aseo y Ornato en lo referido a Servicios básicos (luz, agua, teléfono), papelería y material de oficina, incluidos además los gastos por concepto de implementación de los cobros de los derechos de aseo (emisión, despacho de las boletas, entre otros), mantención del programa computacional.

Los gastos señalados anteriormente se imputarán en forma total al "costo real del servicio", cuando digan relación solamente con las funciones de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 7°: El costo total del servicio se establecerá según los costos del municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año calendario anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, deberá proponer al Alcalde y Concejo Municipal el "Estudio de Costo Real del Servicio", indicando el monto de la Tarifa de Aseo antes del 15 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 8°: El monto real de la Tarifa de Aseo será calculado en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) y expresado en moneda al 30 de junio del año anterior a su puesta en vigencia.

Esta tarifa regirá por un periodo de 3 años y podrá ser recalculada antes de finalizar dicho plazo, conforme a variaciones objetivas en los ítems de costos y según lo establezca el Reglamento a que hace mención el inciso segundo del artículo 7° de la Ley. Este recálculo sólo podrá efectuarse una vez en un lapso de 12 meses.

El monto de la Tarifa de Aseo deberá ser debidamente informado a la comunidad, con a lo menos dos meses de antelación, a través del Departamento de Cobro de Derechos de Aseo.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

ARTÍCULO 9°: El valor anual de la tarifa se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, sitios eriazos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTÍCULO 10°: La tarifa anual por el servicio municipal de recolección de residuos sólidos domiciliarios se cobrará a todos los usuarios de la comuna, pudiendo ser diferenciada según programas ambientales contempladas en el inciso primero del artículo 6° del Decreto Ley N°3.063.

ARTÍCULO 11°: Para efectos de la presente Ordenanza y de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 6° de la citada Ley, se considerarán residuos sólidos domiciliarios a las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

ARTÍCULO 12°: La Tarifa de Aseo determinada por el municipio, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos sólidos domiciliarios. Se entenderá por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° de la Ley.

ARTÍCULO 13°: Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32°, de la Ley 3.063 que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTÍCULO 14°: Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además, como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

También están afectos al pago del servicio, las personas naturales y jurídicas que estén exentas de la contribución de la patente municipal, según lo señalado en los artículos 23° y 27° de la citada Ley.

ARTÍCULO 15°: El cobro de la Tarifa de Aseo, se efectuará en los siguientes periodos:

- a) En forma trimestral junto con el pago de la contribución territorial.
- b) En el caso del cobro directo por parte del municipio, esta se efectuará en cuotas trimestrales, en los lugares que determine el municipio y cuya cancelación deberá efectuarse de acuerdo a las siguientes fechas:
 - La primera cuota hasta el 30 de abril.
 - La segunda hasta el 30 de junio
 - La tercera hasta el 30 de septiembre
 - La cuarta cuota hasta el 31 de diciembre.
- c) Semestralmente a los servicios especiales y en las patentes de negocios gravados, a que se refieren los artículos 23° y 32° de la Ley.

TITULO II

EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES

ARTÍCULO 16°: Quedarán exentos en forma automática del pago del derecho de aseo los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional con un avalúo fiscal igual o superior 225 U.T.M.

Los usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo superior al establecido en el artículo anterior pagarán el 100% del derecho, a excepción de los casos que se señalan en los artículos siguientes.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

ARTICULO 17°: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que cancelen hasta la suma de \$5.000 de impuesto territorial efectivo o exentos del pago de contribuciones podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo cuando los ingresos del grupo familiar se encuentren en los rangos indicados en la siguiente tabla de clasificación:

INGRESOS FAMILIARES	PORCENTAJE COBRO DERECHO DE ASEO
De 0 UTM a 6.86 U.T.M.	0%
De 6.87 UTM a 9.14 U.T.M.	25%
De 9.15 UTM a 11.42 U.T.M.	50%
De 11.43 UTM a 13.71 U.T.M.	75%
Más de 13.72 U.T.M.	100%

ARTICULO 18°: Asimismo quedarán exentos del cobro de derechos de aseo, los siguientes sectores de la comuna de Cerrillos:

- a) Villa Oreste Plath.
- b) Población Los Presidentes de Chile.
- c) Ex Cooperativa Cerrillos.
- d) Villa Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- e) Sector Las Torres – Raúl Mazzone: Límite caletería norte Américo Vespucio, Divino Maestro vereda poniente y Avenida Presidente Allende.
- f) Sector Buzeta: Límite Avenida Departamental, vereda sur de Pedro Aguirre Cerda, Zanjón de la Aguada y General Velásquez.
- g) Villa Don Cristóbal.

La Dirección de Obras deberá remitir antes del 15 de Marzo de cada año al Departamento de Derechos de Aseo, los roles de las zonas antes señaladas. Lo anterior, regirá sólo para viviendas de uso habitacional.

El municipio se reserva el derecho de revisar los casos particulares, donde pueda presumirse una situación socioeconómica superior al promedio del sector respectivo. Para estos efectos, se encuestará y evaluará cada caso, evacuando un Informe Social, el cual determinará si procede o no la exención total o parcial, o cuál de los tramos establecidos para los ingresos familiares debe aplicarse. Lo resuelto por el Jefe del Departamento Social será inapelable.

La ficha familia y/o Informe Social debidamente suscrito por un profesional Asistente Social del Departamento de Acción Social del Municipio, serán los únicos instrumentos de evaluación válidos para establecer el porcentaje de exención que puede recibir un contribuyente, cuando concurra a hacer éste trámite por primera vez.

ARTICULO 19°: Quedarán exentos del cobro de los derechos de aseo las siguientes instituciones y/o Organismos de la comuna:

- a) Servicios de Salud Pública (Consultorios, SAPU, Hospitales, etc.).
- b) Servicios de Emergencia y Voluntariado (Bomberos, Defensa Civil).
- c) Unidades Educativas y Jardines Infantiles Públicos y/o Municipales.
- d) Organizaciones Comunitarias (Ley N°19.418) e Iglesias de todo credo e instituciones ligadas a ellas.

ARTICULO 20°: Podrán optar a una exención parcial de hasta un 50% las siguientes instituciones y organismos sin perjuicio de su ubicación en la comuna:

- a) Las Unidades Educativas y Jardines Infantiles subvencionados.
- b) Las Instituciones de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad sin perjuicio de su ubicación dentro de la comuna.

ARTICULO 21°: Excepcionalmente las personas jubiladas que viviendo solos o en compañía de terceros, generen ingresos mensuales inferiores a 10 U.T.M., como grupo familiar, tendrán derecho a una exención en el cobro de derechos de aseo de hasta un 100%. No se otorgará



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

este beneficio aquellos que cancelen sus derechos de aseo junto con el pago de contribuciones de bienes raíces.

Tendrán derecho a este beneficio también, aquellas familias que cuenten con hijos estudiando en la educación superior y que acrediten en el Departamento de Acción Social, que el cobro de los derechos de aseo afecta al pago de las respectivas colegiaturas.

ARTICULO 22°: Por ingreso del grupo familiar se entenderá la suma de todos los ingresos monetarios percibidos por todas las personas que componen la o las familias que habitan en la propiedad que solicita la exención total o parcial. Constituyen ingreso las sumas percibidas por los siguientes conceptos:

1. Trabajo asalariado.
2. Trabajo independientes, incluido el valor de consumo de productos agrícolas producidos en el hogar.
3. Jubilaciones, pensiones, montepios.
4. Ingresos de capital, transferencias y subsidios en general.

ARTICULO 23°: Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá como familia usuaria del servicio, a toda persona o grupo de personas, cualquiera sea su vínculo, que habita la propiedad y que se encuentra en las siguientes situaciones:

- a) Propietaria de la vivienda en que vive, habitándola en forma parcial o total.
- b) Arrendataria en forma parcial o total de la vivienda en que habita.
- c) Habitante o usuario de una vivienda en forma parcial o total y que no se encuentre clasificado en las categorías anteriores.

ARTICULO 24°: Cuando se trate de un predio donde habiten más de una familia en cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, para el caso de las exenciones totales o parciales se considerarán la totalidad de los ingresos percibidos por los grupos familiares que habitan el predio y sobre dicha base se aplicará el tramo de exención que resulte de la suma de la totalidad de ingresos versus la clasificación establecida en tabla de ingresos señalada en el artículo 17° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 25°: Para acreditar el ingreso del grupo familiar se deberán presentar los siguientes documentos según sea el caso:

- a) Trabajador asalariado: La (a) liquidación (es) de sueldo, firmada(s) y timbrada (s) por la persona a cargo de la empresa o institución.
 - Certificado de las últimas doce cotizaciones que la o las personas hayan enterado en la AFP o INP, según corresponda; si ha estado en más de una AFP durante los últimos doce meses al de la acreditación, deberá presentar tantos certificados como en AFP haya estado.
 - Certificado de cotizaciones de salud, ya sea emitido por FONASA o por la ISAPRE respectiva en que la persona se encuentre cotizando, firmado y timbrado por el funcionario responsable.
- b) Trabajador independiente: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
 - Declaración de Impuestos a la Renta del año anterior o en su reemplazo, se acreditará los ingresos del solicitante mediante los instrumentos de estratificación de ingresos y situación socioeconómica que disponga se practique por el municipio. Dicho informe deberá ser evacuado por el Departamento de Acción Social.
- c) Cesante: Deberá presentar los siguientes antecedentes:
 - Copia del finiquito de su última actividad remunerada.
 - Certificado de cesantía e inscripción en la Oficina de Colocaciones Municipal.

ARTICULO 26°: El usuario que solicite la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo para el año siguiente, deberá hacerlo a partir del primer día hábil del mes de Octubre y hasta el último día hábil del mes de Noviembre del año anterior al de la solicitud de exención o rebaja, ante el Departamento de Acción Social.



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

Durante el período antes señalado el Jefe del Departamento, deberá evaluar solamente las solicitudes nuevas; respecto de las renovaciones se aceptarán solamente documentos originales.

Las exenciones totales o parciales que regula el presente artículo tendrán una vigencia de un año a contar de la fecha de inicio del cobro de la tarifa anual de derecho de aseo.

ARTICULO 27°: El cumplimiento de los requisitos que establece el artículo para acceder a la exención total o parcial, será verificado por el Departamento de Acción Social. Para tal efecto el Jefe del Departamento de Acción Social deberá emitir un Informe, el cual será visado por el Director de Desarrollo Comunitario, con el objeto de ser sometido a consideración por el Señor Alcalde, quien resolverá en definitiva las solicitudes antes de quince de Diciembre de cada año. Estas resoluciones serán autorizadas por el Secretario Municipal, en calidad de ministro de fe.

Los usuarios que hayan obtenido el beneficio de exención total o parcial, serán debidamente informados por el Departamento de Derechos de Aseo.

ARTICULO 28°: Esta exención total o parcial sólo se refiere a la extracción usual u ordinaria (60 lts. promedio día) de residuos domiciliarios, debiendo cancelarse los volúmenes en exceso:

TITULO III

DE LOS RESIDUOS ESPECIALES Y DE SOBREPDUCCIÓN

ARTICULO 29°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de residuos sólidos domiciliarios exceda los sesenta litros promedio diarios. Los excedentes de producción diaria de este tipo de residuos, pagarán una tarifa especial en relación con el costo por litro, la que será determinada por la Dirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO 30°: La extracción de residuos sólidos domiciliarios que exceda el volumen de sesenta litros promedio diario y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentran comprendidas en la definición señalada en el inciso primero del artículo 6° de la ley, pagará el derecho fijado en la Ordenanza N°2, sobre Derechos Municipales. Lo anterior siempre y cuando el municipio preste dicho servicio.

En todo caso las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción y disposición de sus residuos sólidos en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las Ordenanzas Municipales atinentes.

ARTICULO 31°: En el caso del usuario comercial o industrial que decida retirar su sobreproducción con el municipio este deberá cancelar dicha sobreproducción semestralmente junto al pago de la patente respectiva. Sin perjuicio de lo anterior el municipio se reserva el derecho de rechazar la solicitud de retiro de sobreproducción de residuos en razón de su disponibilidad de servicio de recolección.

ARTICULO 32°: Los usuarios que decidan realizar la extracción de excedentes en forma particular o por medio de terceros deberán certificar ante el Departamento de Patentes, la forma en que ésta se realizará y el lugar de disposición de los mismos en un plazo no inferior a treinta días hábiles contados desde el vencimiento de la respectiva patente.

Simultáneamente se deberá remitir al Departamento de Aseo y Ornato, copia de los contratos con la empresa que realizará el servicio de recolección, comprobante de ingreso al relleno sanitario, planta de tratamiento o estación de transferencia, en el cual depositarán sus residuos.

ARTICULO 33°: Las extracciones de los residuos provenientes de negocios, industrias, fábricas y talleres, originados en procesos productivos, serán consideradas como residuos industriales



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

quedando excluidos del concepto de residuos sólidos domiciliarios y del volumen aludido en el artículo 8° del Decreto Ley N°3.063, de 1979, por tanto no serán retirados por el municipio.

ARTICULO 34°: Todos los usuarios que retiren sobreproducción de residuos, no estarán exentos del cobro de los derechos de aseo, por concepto de extracción usual.

ARTICULO 35°: Los usuarios individualizados en los artículos N°19 y N°20 de la presente Ordenanza, no están exentos del pago de la sobreproducción de residuos sólidos domiciliarios, lo anterior en virtud a que se trata de un servicio especial según lo señalado en el artículo 8° inciso segundo de la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 36°: En el caso que el predio sea utilizado como sede por organizaciones constituidas por la Ley N°19.418 y el D.S. N°110, el pago de la Tarifa de Aseo por concepto de sobreproducción, será responsabilidad de las organizaciones que se reúnan en ella.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 37°: La morosidad o simple retraso en el pago de las cuotas de Derechos de Aseo, sean estas ordinarias o especiales, de pago regular o convenido, darán lugar a las multas que por la infracción determine aplicar el Juzgado de Policía Local, previa notificación o citación en rebeldía de los infractores, sin perjuicio del pago de lo adeudado con los intereses y recargos que correspondan.

El no pago en el plazo de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC y multas del periodo moroso. La acumulación de dos cuotas consecutivas impagas será causal suficiente para integrar la lista de morosos.

ARTÍCULO 38°: La cobranza administrativa o judicial de la deuda morosa por los derechos materia de esta Ordenanza se hará de acuerdo con lo estipulado en el Art.48 del D.L. N° 3063.

TITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39°: La presente Ordenanza regirá a contar del 1° de Enero de 2006.

Artículo primero transitorio: Para los efectos de la aplicación de los artículos contenidos en el Título II de la presente Ordenanza para el cobro de los derechos de aseo correspondientes al año 2005, se entenderán prorrogadas las exenciones otorgadas en el año 2004, por un año más, sin perjuicio de la facultada que se reserva el municipio para comprobar la veracidad de los referidos antecedentes antes del periodo de presentación que se establece en la misma norma. Las exenciones que se otorguen durante el año 2005, tendrán una vigencia de un año. Las nuevas solicitudes de exención de derechos de aseo de todos los usuarios deberán ser presentadas hasta el último día hábil del mes de Noviembre de 2005, ante el Departamento de Acción Social.

2. Publíquese en un diario de circulación regional, para conocimiento de toda la comunidad.

3. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior



I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 1435 /2005

4. El gasto que irroque la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: ALEJANDRO ALMENDARES
CALDERON, Alcalde; OMAR BLANCHAIT ACHONDO, Secretario Municipal

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.

SECRETARIO (S)

AAC/UCH/mmj.

Distribución:

- Alcaldía
- Concejales (6)
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Personal y Bienestar
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Secplan